

Mérida, Yucatán, a catorce septiembre de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 10114.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** De conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha diez de abril de dos mil catorce, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, en la cual requirió lo siguiente:

**“RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES IMPRESAS, REVISTAS Y PERIÓDICOS EN LO QUE HA TRASCURRIDO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.”**

**SEGUNDO.-** El día seis de mayo del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso competida, aduciendo lo siguiente:

**“NEGATIVA FICTA (SIC)”**

**TERCERO.-** Mediante auto emitido el nueve de mayo del año próximo pasado, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** En fecha quince de mayo del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 609, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta a la recurrida la notificación se realizó personalmente el día cuatro de junio del citado año, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** El día diez de junio de dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número, de fecha nueve del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“...EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2014 ENVIÉ UN MEMORÁNDUM DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL PARTIDO, DE LA CUAL RECIBÍ CONTESTACIÓN EL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2014... PARA EL DÍA 21 DE ABRIL ENVIÉ LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A TRAVÉS DEL SAI AL SOLICITANTE, Y NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE ESTE.  
...”**

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** El día quince de agosto del año inmediato anterior A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 673, se notificó a las partes el proveído señalado en el segmento SEXTO.

**OCTAVO.-** En fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento.

**NOVENO.-** El día once de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 934, se notificó tanto a la autoridad como al particular el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud que acorde a lo manifestado por el particular es la marcada con el número de folio 10114, se observa que éste peticionó: *la relación de gastos realizados por el sujeto obligado en medios de comunicación, publicaciones impresas, revistas y periódicos en lo que ha transcurrido en la presente administración*, siendo que en razón que el impetrante precisó que la información que desea obtener es la correspondiente a la **administración actual**, el suscrito en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó el sitio oficial del Partido Nueva Alianza, en específico, en el link: [https://nueva-alianza.org.mx/archivos\\_transparencia/2006-](https://nueva-alianza.org.mx/archivos_transparencia/2006-2014/FRACCION%20X/estatales%202011/yucata_n_04_dic_2011.pdf)

[2014/FRACCION%20X/estatales%202011/yucata\\_n\\_04\\_dic\\_2011.pdf](https://nueva-alianza.org.mx/archivos_transparencia/2006-2014/FRACCION%20X/estatales%202011/yucata_n_04_dic_2011.pdf), vislumbrando que el día cuatro de diciembre de dos mil once tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Partido en cita, donde se nombraron al Presidente y Secretario General del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Yucatán, los cuales durarían en su encargo tres años, acorde a lo establecido en el artículo 93 del Estatuto de Nueva Alianza; asimismo, al acceder al sitio de internet: [http://nueva-alianza.org.mx/archivos\\_transparencia/2015/fraccion-x/404/yucatan/Yucatan.pdf](http://nueva-alianza.org.mx/archivos_transparencia/2015/fraccion-x/404/yucatan/Yucatan.pdf), se observa que el día veintiuno de diciembre de dos mil catorce se eligieron a los nuevos integrantes del Comité aludido mediante asamblea extraordinaria; por lo tanto, se discurre que la administración que estuvo en funciones a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, al día diez de abril del año próximo pasado, fue la anterior a la electa el veintiuno de diciembre del año inmediato anterior; es decir, la de fecha cuatro de diciembre de dos mil once, en este sentido, se discurre que la información que desea obtener el recurrente es la siguiente: *la relación de gastos realizados por el sujeto obligado en medios de comunicación, publicaciones impresas, revistas y periódicos, del cuatro de diciembre de dos mil once al diez de abril de dos mil catorce.*

Asimismo, de conformidad a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a

los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, por **catálogo de cuentas** se entiende la lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de las operaciones para sistematizar la contabilidad de una entidad, mismo que es utilizado por los partidos políticos para efectos que sus registros contables puedan comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, el cual se encuentra anexo al final de los lineamientos en cuestión y forman parte del mismo; en tal virtud, el suscrito Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico en el link: <http://www.iepac.mx/marco-normativo/lineamientos/LINEAMIENTOS-GENERALES-DE-INGRESOS-Y-EGRESOS-2011.pdf>, localizando al final de los Lineamientos aludidos, “El catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña clase subclase cuenta subcuenta naturaleza denominación cuenta”, de cuyo cuerpo no se observa anotación alguna que permita discurrir que no se encuentra vigente, pues solamente se observa en su parte superior que fue aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil once; en este sentido, toda vez que el particular no precisó la cuenta que es de su interés si no únicamente precisó de manera general “...gastos realizados por el sujeto obligado en medios de comunicación, publicaciones impresas, revistas y periódicos...”, al efectuar el análisis conducente, en el apartado de EGRESOS, se desprende que entre la diversidad de cuentas, subcuentas y otros niveles de desagregación que le integran, que pudieran ser del interés del recurrente, están las subcuentas 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, que emanan de la cuenta 5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, así como las diversas 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5204-01 RADIO y 5204-02 TELEVISIÓN, que provienen de la cuenta 5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA.

Por consiguiente, se colige que la información que colmaría el interés del ciudadano es aquélla que le permita conocer los movimientos que generaron erogaciones en las subcuentas 5102-10, 5103-28, 5103-29, 5103-30, 5104-01, 5104-02, que provienen de la cuenta 5100, y las diversas 5202-10, 5203-27, 5203-28, 5203-29, 5204-01 y 5204-02, que emanan de la cuenta 5200, en el periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil once al diez de abril de dos mil catorce, toda vez que las subcuentas de la primera de las cuentas, se refieren a los pagos que se realizan por conceptos de libros, periódicos y revistas; publicaciones en prensa; publicidad en radio; publicidad en TV; radio; televisión, y las diversas de la última de las nombradas, a libros, periódicos y revistas; publicaciones en prensa; publicidad en radio; publicidad en TV; radio, y televisión, respectivamente, o en su caso, en cualquier otra cuenta o cuentas que resultaren aplicables en el presente asunto.

Conocido el alcance de la solicitud, se advierte que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), en fecha seis de mayo de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nueva Alianza, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad rindió el Informe respectivo del cual se desprendió la existencia del acto reclamado.

**SEXTO.-** En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 16.- ...**

**APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES**

POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

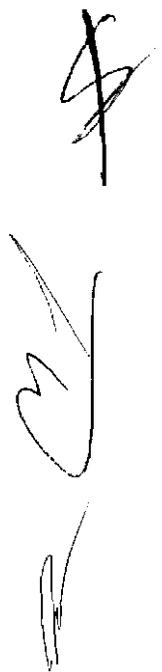
...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA



LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XII. LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO POLÍTICO, EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, TENGAN ARRENDADOS O ESTÉN EN SU POSESIÓN BAJO CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...



ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

ARTÍCULO 59. CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EN LA MATERIA EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 61. EN CUANTO A SU RÉGIMEN FINANCIERO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN:

I. LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE LIBROS, SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS ESPECIALES, PAPELES DE TRABAJO, DISCOS O CUALQUIER MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE LES PERMITAN FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA;

...

V. CONSERVAR LA INFORMACIÓN CONTABLE POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE 5 AÑOS, Y

...

ARTÍCULO 63. LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES;

...

**III. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD;**

...

**ARTÍCULO 66. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REPORTAR AL INSTITUTO, CUANDO SE ENCUENTRE FACULTADO PARA ELLO, LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

**SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:**

**I. EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;**

**V. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE LLEVEN A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO**

...

**ARTÍCULO 70....**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDEN COMO GASTOS DE CAMPAÑA:**

**III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INSERCIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE,**

**COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA;**

**IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN: COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES; USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO;**

...

ARTÍCULO 66. ...

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

...

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

...”

El Reglamento de Fiscalización, prevé:

ARTÍCULO 1.

*OBJETO DEL REGLAMENTO*

1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS RELATIVAS AL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS COALICIONES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL Y LOCAL, INCLUYENDO LAS INHERENTES AL REGISTRO Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTE REGLAMENTO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALICEN LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN NACIONAL Y LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, LIQUIDACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 2.

*AUTORIDADES COMPETENTES*

1. EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y SUS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.

*SUJETOS OBLIGADOS*

1. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON:

...

**B) PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL.**

...

**ARTÍCULO 21.**

**DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

1. LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONJUNTA LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE, EXPRESADA EN TÉRMINOS MONETARIOS, SOBRE TODAS LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES, LA CUAL SE REPRESENTA POR INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, QUE EXPRESAN LA SITUACIÓN FINANCIERA, EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES Y LOS CAMBIOS EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

**ARTÍCULO 22.**

**DE LOS INFORMES**

1. LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS SON LOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE PARTIDOS Y LA LEY DE INSTITUCIONES, Y PUEDEN CLASIFICARSE DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

**C) INFORMES PRESUPUESTALES:**

- I. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.
- II. INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO.
- III. INFORME DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL.

...

**ARTÍCULO 33.**

**REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD**

1. LA CONTABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁ OBSERVAR LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

G) LLEVAR LIBROS DIARIO Y MAYOR, BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES, EN LOS COMITÉS ESTATALES, COMITÉS DISTRITALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES EN SU CASO. INVARIABLEMENTE SU CONTENIDO FORMARÁ PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.

...

Asimismo, el Estatuto de Nueva Alianza, dispone:

**ARTÍCULO 100.- EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**VI. PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA A QUE SE REFIERA LA LEGISLACIÓN APLICABLE;**

...

**ARTÍCULO 107.- EL COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE FINANZAS ES EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, FEDERAL O LOCAL, DONATIVOS, APORTACIONES PRIVADAS U OTROS INGRESEN A LAS CUENTAS DE NUEVA ALIANZA.**

**EL COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**IV. RECIBIR, DISTRIBUIR, FISCALIZAR Y COMPROBAR LOS RECURSOS RECIBIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL; ASÍ COMO EFECTUAR LA OPORTUNA Y LEGAL APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN NACIONAL;**

**V. PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL Y AL COMITÉ DE DIRECCIÓN NACIONAL, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;**

**VII. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE NUEVA ALIANZA EN SU ENTIDAD Y PRESENTARLA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, RESGUARDANDO LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;**

**VIII. PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE;**

...

**X. REMITIR A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE FINANZAS LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CONTABLE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL Y DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DE**



POLÍTICO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO.

...”

De la normatividad previamente expuesta, se determina lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Que cada Partido Político será responsable de su contabilidad, la cual llevarán mediante libros diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, entre otros, que les faciliten el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, misma que conservarán por un término de cinco años.
- Que las erogaciones que efectúen los partidos políticos deberán estar amparados con un comprobante fiscal a nombre del Partido Político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago, y estar debidamente registrados en la contabilidad de los mismos.
- Que por rubros de gasto ordinario, se entiende, entre otros: **a)** el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el Partido Político a fin de conseguir la participación ciudadana, y **b)** la propaganda de carácter institucional que lleven a cabo; y por gastos de campaña: **l)** gastos de



propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, y II) gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.

- Que acorde a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los Partidos Políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirá en la siguientes subcuentas: 1) servicios personales, 2) servicios generales, 3) materiales y suministros, 4) gastos de producción en televisión y radio, 5) transferencias, 6) impuestos, y 7) actividades específicas.
- Que la Información financiera de un Partido Político, es la información presupuestaria y contable sobre todas las operaciones que realizan aquéllos, la cual, se representa por informes, estados financieros y sus notas.
- Que el Catálogo de Cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta aplicable al Partido Nueva Alianza, dispone la existencia de las subcuentas 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5104-01 RADIO, y 5104-02 TELEVISIÓN, que emanan de la cuenta 5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, así como las diversas 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5204-01 RADIO y 5204-02 TELEVISIÓN, que provienen de la cuenta 5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA.
- Que el **Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas** es el responsable de recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local; de aplicar los diversos provenientes del Comité de Dirección Nacional; de rendir ante éste y el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades y los estados financieros correspondientes; de elaborar y resguardar la información contable y financiera del Partido Nueva Alianza en el Estado de Yucatán, y de presentar los informes de ingresos y egresos anuales de precampaña y campaña.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Partido Nueva Alianza, acorde a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, es responsable de su propia contabilidad y de la operación de la misma, la cual lleva a través de **libros** diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, discos o cualquier medio de almacenamiento de datos que le permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, información que conservarán por un término de cinco años; por lo que se colige, que el Partido Nueva Alianza como entidad de interés público realiza sus registros contables de sus activos, pasivos, ingresos y gastos; siendo un claro ejemplo las erogaciones efectuadas en las subcuentas 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, que emanan de la cuenta 5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, así como las diversas 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5204-01 RADIO y 5204-02 TELEVISIÓN, que provienen de la cuenta 5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, en el periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil once al diez de abril de dos mil catorce, o bien, cualesquiera que sean los números de cuenta o subcuentas que el propio Partido Político les hubiera otorgado para registrar contablemente los eventos presupuestales.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Partido Nueva Alianza, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta o subcuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el **Libro Mayor**, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas o subcuentas del Partido Político durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta o subcuenta contable; por lo que, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiere encontrarse inserta en la parte del **Libro Mayor** o **cualquier otro documento** de esa misma naturaleza, donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron en las subcuentas 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, que emanan de la cuenta 5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR

ACTIVIDADES ORDINARIAS, así como las diversas 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5204-01 RADIO y 5204-02 TELEVISIÓN, que provienen de la cuenta 5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, mismas que aparecen en el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, el **Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas** del Partido Nueva Alianza, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 107 del Estatuto de Nueva Alianza, es quien se encarga de elaborar y resguardar la información contable y financiera del Partido en cita, recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local, aplicar los diversos provenientes del Comité de Dirección Nacional, y presentar los informes de ingresos y egresos anuales de precampaña y campaña, y por ello, pudiera detentar los libros que reporten los movimientos contables y permitan conocer la información petitionada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que colmaría el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguarda el **Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas**, en diversos documentos como lo es el Libro Mayor, o de manera disgregada (cualquier otra documentación de índole comprobatoria, verbigracia, recibos de pago u otro documento de naturaleza contable); siendo el caso que primero deberá garantizar la búsqueda exhaustiva de las hojas del Libro Mayor, que contuvieran la información solicitada, y sólo en el caso que ésta no de resultados; esto es, que resultare inexistente, podrá realizar la búsqueda de información que a manera de insumos pudiere contener los datos que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplencia de la queja y entregarle documentación que de manera disgregada obtenga la que es de su interés, ya que acorde a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el

procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**

Con todo, en virtud que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas**

útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

**OCTAVO.-** En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, y se le instruye para los siguientes efectos:

- 1. Requiera al Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas**, para efectos que: **I)** realice la búsqueda exhaustiva de las hojas del Libro Mayor o cualquier otro documento de esa misma naturaleza, que contengan las subcuentas 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, que emanan de la cuenta 5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, así como las diversas 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5204-01 RADIO y 5204-02 TELEVISIÓN, que provienen de la cuenta 5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, mismas que aparecen en el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta, o bien, de las cuentas o subcuentas que hubiere asignado el Partido Político en cuestión para cubrir los conceptos mencionados por el particular en su solicitud de acceso, a saber: **MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES IMPRESAS, REVISTAS Y PERIÓDICOS**; lo anterior, para efectos que entregue la información, o bien, declare su

inexistencia; y **II**) en el supuesto que el resultado de la búsqueda en lo atinente a lo referido en el punto previamente referido, fuere en sentido negativo (que de la búsqueda de la información ésta resultare inexistente), la Unidad Administrativa aludida, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada; es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, comprobantes o cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos que son del interés del impetrante, y los entregue, resultando que de no contar con ésta, deberá declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

2. **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del recurrente la información que le hubiera entregado la Unidad Administrativa a la que se refiere el numeral anterior; siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la mencionada Unidad Administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
3. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho. Y
4. **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO**

y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

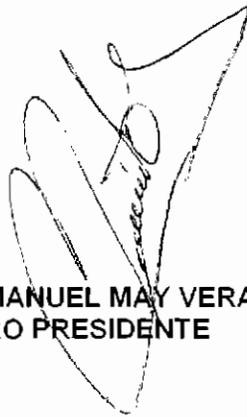
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular,** de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución,** dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de septiembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas,** por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Projectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad

de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del catorce de septiembre de dos mil quince.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**